

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERGIIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Ministerio de Trabajo

### Dirección General de Ordenación del Trabajo

Con fecha de hoy el Ilmo. señor Director General de Ordenación del Trabajo ha resuelto lo siguiente:

Visto el recurso de alzada formulado por la Sección Social de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Madrid, contra resolución de 20 de julio de 1964, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, denegando la aprobación de la Cláusula Adicional Segunda al vigente Convenio, de igual ámbito, de 18 de enero de 1963, acordada por la Comisión Deliberadora con fecha 12 de junio de 1964, y

Resultando:

1.º Que con fecha 4 de julio la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a la de Trabajo las Actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberadora, y daba cuenta del resultado de las mismas que se resumen en el acuerdo de establecer la Cláusula Adicional Segunda al vigente Convenio, concediendo a los productores de todas las categorías un devengo extrasalarial equivalente al 20 por 100 del salario de Convenios desde 1.º de junio al 31 de diciembre del año actual.

2.º En audiencia previa, a que se refiere el art. 21 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la Delegación Provincial de Trabajo expuso que el período inicial del actual Convenio no expira hasta 31 de diciembre próximo, sin que se haya probado la existencia de algunas de las causas de denuncia a que se refiere el artículo 3.º del mismo, y que faltaba la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dado que la modificación propuesta entraña un aumento de precios, a lo que la representación Social contestó que la revisión del Convenio se inició con base en la elevación de los costes de la seguridad social, y habiendo llegado a un acuerdo las Representaciones Social y Económica, estimaba que no existe ninguno de los reparos expuestos por el señor Delegado de Trabajo, ya que no se trata de un nuevo Convenio, sino de una cláusula adicional al vigente, y la Económica manifestó que, aunque inicialmente se opusieron al motivo de la denuncia, entendiéndose que los salarios deben ser elevados, aceptaron un régimen transitorio hasta la expiración del Convenio vigente, y que no pueden afirmar que esta elevación del 20 por 100 no tenga repercusión en los precios.

3.º La Delegación Provincial de Trabajo, con base en el artículo 2.º del vigente Convenio, según el cual el período inicial de vigencia abarca hasta 31 de diciembre de 1964; en el artículo 12 de

la Ley de 24 de abril de 1958 y en el sexto de su Reglamento, en cuanto a la vigencia de los Convenios Colectivos Sindicales, y su rescisión o revisión, y considerando que tales preceptos no dejan margen para que se alteren extemporáneamente en cualquier instante en que las partes los estimen, ya que ello crearía una situación de inestabilidad, incompatible con el desarrollo normal de las relaciones laborales y de los factores económicos por ellas influidos. Que a pesar de que el Convenio fué denunciado por la Representación Social al amparo del apartado c) del art. 3.º del mismo, y la Representación Económica disintiese de dicho motivo de denuncia, posteriormente ambas Representaciones, de común acuerdo, acceden a establecer dicha Cláusula Adicional Segunda al Convenio, sin que en ningún momento quede probada la existencia de la causa alegada, ni ninguna de las de denuncia a que se refiere el citado artículo tercero.

Que el acuerdo de la Comisión Deliberadora, al establecer un devengo extrasalarial equivalente al 20 por 100, implica una elevación del costo de producción, sin que, pese a ello, se haga constar la declaración expresa de no repercusión en los precios a que se refieren los artículos 12 de la citada Ley y 17 y 20 de su Reglamento, y que no puede considerarse vinculado por el art. 40 del repetido Convenio, puesto que éste se basa en el previsible aumento de productividad, mientras que el devengo del 20 por 100 en cuestión se percibiría sin él, y en consecuencia, repercutirá en los precios, por todo lo cual ha de estarse al procedimiento general, que exige, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En consideración a lo expuesto, resolvió: Primero. Denegar la aprobación de la Cláusula Adicional Segunda al vigente Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid, por concurrir las causas de ineficacia parcial siguientes: A) Por no expirar hasta el 31 de diciembre próximo el período inicial de vigencia del actual Convenio, ni haberse tramitado la modificación propuesta como denuncia sin haberse probado la existencia de alguna de las causas a que se refiere el artículo 3.º del citado Convenio. B) Por haber requerido la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dado que la modificación propuesta entraña un aumento de precios. — Segundo. Reponer las actuaciones practicadas al estado de deliberación, de acuerdo con el apartado b) del punto primero del artículo 22 del repetido Reglamento, para que se subsanen las causas de ineficacia parcial, antes citadas, con arreglo a los preceptos del mismo Reglamento de 22 de julio de

1958. — Tercero. Devolver las actuaciones a la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid a los efectos indicados.

4.º Notificada dicha Resolución, con fecha 22 de julio de 1964, la Representación Social presentó el 12 de agosto siguiente el recurso que se tramita, que, remitido por la Delegación con el expediente de su razón y con el preceptivo informe, tuvo entrada en este Departamento el día 3 de septiembre de 1964.

5.º Dicho recurso, haciendo historia del procedimiento seguido, señala los informes favorables de las Vicesecretarías Social y Económica para su tramitación; la no impugnación por la Representación Económica a la iniciación de las deliberaciones; la manifestación del criterio de ésta, de que no existía base para la denuncia del Convenio; el acuerdo de la Comisión Deliberadora de conceder a los productores un devengo extrasalarial de todas las categorías, equivalente al 20 por 100 del salario del Convenio, sin posible repercusión en ningún otro concepto, prima ni incentivo, desde 1.º de junio hasta 31 de diciembre del año actual; que en el trámite de audiencia en la Delegación de Trabajo se oyó a una Representación parcial de la Comisión Deliberadora, por ausencia justificada de varios de sus titulares; que, convocada la Comisión Deliberadora y enterada de la Resolución recurrida, la parte Social manifestó su propósito de recurrir contra ella, por entenderla arbitraria, falta de lógica e incongruente con otras Resoluciones dictadas por la Autoridad Laboral, y la Económica, que el pacto es transaccional, no revisa el Convenio vigente, sino que lo amplía exclusivamente en el aspecto retributivo, con las limitaciones que establece y que llevaba implícita la no repercusión de precios; que no se da en el acuerdo la concurrencia de ineficacia parcial; que la causa de revisión está reconocida por las Jerarquías Sindicales y aceptada por las partes; que el encarecimiento del coste de vida se proyecta sobre el nivel de los trabajadores, haciendo necesaria una revisión urgente de los salarios, incompatible con la duración del Convenio; que la Dirección General de Previsión mostró igual criterio en comunicación cursada al Sindicato Nacional del Metal sobre prórroga del beneficio establecido por el Decreto 56/1963 en favor de las liquidaciones por Seguros Sociales unificados; que desde que entró en vigor el Convenio se ha producido un aumento sensible en el costo de vida; cita una carta del Presidente de la Representación Económica en la Comisión Deliberadora que urge la realización del acuerdo, y un número del diario "Pueblo", que apoya la evolución del Convenio; hace consideraciones sobre las peticiones de la Sección Social y ofertas de la Económica, para sentar que el 20 por 100 pactado era teniendo en cuenta la no repercusión de precios, pues como cláu-

sula adicional del Convenio, es lógico que queda afectada por el art. 40 del mismo, que dice que no implicará repercusión alguna en el precio de los productos que elaboran las Empresas incluidas en él, como consecuencia del previsible aumento de productividad; hace otras alegaciones en análogo sentido, calificando de inexacta y arbitraria la estimación de repercusión en precios, con motivo del aumento pactado, aparte de que muchas Empresas ya lo están pagando, y las que lo venían haciendo con anterioridad al Acuerdo, absorben ese devengo; fundamentan el recurso en los artículos 13 de la ley de Convenios Colectivos y 23 de su Reglamento, en las Normas 5.ª y 6.ª de las Sindicales de 23 de julio de 1958, en la Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1964 sobre prórroga de bonificación de las cuotas para seguridad social, y en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Dice que, caso de prosperar la Resolución recurrida, resultaría inoperante la voluntad del legislador para que las partes contratantes, soberanas en sus facultades, puedan armónicamente resolver sus problemas laborales, mediante el diálogo a través del oportuno Convenio Colectivo Sindical y la falta de confianza en la Organización Sindical, en cuyo seno se tramitan dichas normativas y por cuyo cauce deben discutirse, siempre que no vayan contra la Ley, todas las aspiraciones y reivindicaciones de empresas y trabajadores, y termina suplicando se tenga por interpuesto el recurso y se dicte otra Resolución más ajustada a derechos, revocando y anulando la referida y, en definitiva, apruebe la Cláusula Adicional Segunda al vigente Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid.

6.º Reunida la Comisión Deliberadora, nuevamente, en la Organización Sindical con fecha 14 de los corrientes, se adoptó el acuerdo que figura en el Acta remitida a este Ministerio con oficio del 16, suscrito por el Delegado Sindical Provincial, de que el contenido de la Cláusula Adicional no causará elevación en precios, en consideración a la naturaleza del devengo extrasalarial acordado, a su carácter eventual limitado y absorbible y a no significar modificación de las restantes cláusulas del Convenio Colectivo vigente.

7.º Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido por este Organismo las prescripciones legales.

Considerando:

1.º Que esta Dirección General es competente para entender del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 23 de la Orden de 22 de julio de 1958, modificado por la de 19 de noviembre de 1962.

2.º Que las cuestiones a dilucidar en la presente Resolución se refieren a de-

terminar si, efectivamente, se halla probado o no que concurre la circunstancia que señala el art. 3.º, c), del Convenio a los efectos de su denuncia, y si la Cláusula Adicional produce o no repercusión en los precios.

3.º Que por lo que se refiere al primer aspecto de los términos del Decreto 56/1963, se desprende, sin necesidad de llevar a efecto prueba alguna, que desde 1.º de enero de 1964 la cotización para la seguridad social se ha elevado en más de un 15 por 100, que es la condición que exige el citado art. 3.º, c), del Convenio de 31 de diciembre de 1962, en cuanto que desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1964 ha quedado sin efecto el sistema de bonificaciones del 15 por 100 en el primer semestre de 1963 y del 25 por 100 en el segundo semestre del propio año, referida la primera bonificación a las cuotas del repetido Decreto sobre salarios mínimos, y la segunda, a las propias cuotas sobre las bases tarifadas, que estableció la mencionada disposición, por lo que, habida cuenta que el sistema de bonificaciones respondía a que la cotización para la seguridad social tuviese un coste equivalente al que regía antes de 1.º de enero de 1963, está claro que la supresión de las tantas veces citadas bonificaciones, ha supuesto el incremento de cotización y, por tanto, que concurre la causa de denuncia a que se contrae el art. 3.º en su aludido párrafo c) del Convenio en vigor.

4.º Que por lo que se refiere al segundo aspecto, según el Acta que recoge el acuerdo de la Comisión Deliberante, en su reunión de 14 de los corrientes, a que se hace mención en el Resultado 6.º, es claro, también, que con ello queda subsanado el defecto de la declaración sobre no repercusión en precios y, por consiguiente, obviada la necesidad del previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

5.º Que atendiendo los razonamientos que se recogen en los dos Considerandos anteriores, se deduce de todo ello que han quedado perfectamente desvirtuados los dos fundamentos determinantes de la ineficacia parcial acordada por la Delegación de Trabajo en la Resolución impugnada y, por consiguiente, procede aprobar la Cláusula Adicional Segunda del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Metal de Madrid, según los términos contenidos en el Acta de la Comisión Deliberante, remitida a la Delegación Provincial de Trabajo por la Delegación Provincial de Sindicatos, con fecha 4 de julio del presente año de 1964.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta DIRECCION GENERAL resuelve estimar el recurso formulado por la Sección Social del Sindicato Provincial del Metal de Madrid contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 20 de julio de 1964, en expediente sobre aprobación de una Cláusula Adicional Segunda al Convenio de 18 de enero de 1963, en los términos contenidos en el Acta remitida por la Delegación Provincial de Sindicatos a la Delegación Provincial de Trabajo, con fecha 4 de julio de 1964.

Notifíquese la presente Resolución a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos de que disponga la inserción de su texto y el de la Cláusula Adicional Segunda al Convenio Colectivo Sindical Provincial del Metal de Madrid de 31 de diciembre de 1962 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que dé traslado de la misma a la Delegación Provincial de Sindicatos y a la Sección Social recurrente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1964.—El Jefe de la Sección (Firmado).  
Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de Madrid.

**Delegación Provincial**

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA AL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

La Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Industria Si-

derometalúrgica de la provincia de Madrid, aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 18 de enero de 1963 y modificado por Resolución de 30 de marzo siguiente de la misma autoridad laboral, ha acordado que hasta la extinción, por expiración del término de aquél, se conceda a los productores de todas las categorías comprendidas en las cláusulas del Convenio un devengo extrasalarial equivalente al veinte por ciento del salario del Convenio, sin posible repercusión en ningún otro concepto, prima ni incentivo, y desde 1.º de junio hasta 31 de diciembre del año 1964.

Este devengo extrasalarial es absorbible por las mejoras voluntarias concedidas por las Empresas a sus productores.

**ACUERDO DE LA COMISION DELIBERADORA DEL EXPRESADO CONVENIO, SOBRE APLICACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA DEL MISMO EN SU REUNION DEL 14-9-64**

El importe del devengo extrasalarial concedido deberá hacerse efectivo por las Empresas a sus productores en la forma siguiente:

Prorrateando proporcionalmente en los meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, el importe de los devengos correspondientes a los meses transcurridos. Debiendo someterse las dificultades que entrañe el cumplimiento de este acuerdo y las dudas de interpretación a la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.  
(G. C.—4.463) (O.—57.645)

**Ayuntamiento de Madrid**

**Agencia Ejecutiva Municipal. — Cuarta Zona.—Joaquín García Morato, 135**

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo municipal de la Zona Cuarta de Madrid.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Claudio Rodríguez Carbajo, cuyo último domicilio conocido fué el de paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 6, bar, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca por sí o por representante autorizado en esta Recaudación, a fin de darse por notificado de los descubiertos que tiene para con la Hacienda Municipal en el Impuesto sobre Consumiciones y Servicios de Lujo, y señalar domicilio o representante; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado será declarado en rebeldía, continuando la tramitación del expediente de apremio sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se practicarán en la forma prevista en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Madrid, a 17 de septiembre de 1964.  
El Agente ejecutivo (Firmado).  
(C.—26.118)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de nuevo proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a Zarauz (Guipúzcoa).

Hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 16.340.412,44 pesetas.

La fianza provisional, a 326.808,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de octubre de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar, con arreglo a la leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para reti-

rar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—4.380) (O.—57.596)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS del proyecto de distribución de agua potable de Yeste (Albacete), incrementado en un 20 por 100.

Hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.215.028,40 pesetas.

La fianza provisional, a 24.300,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de octubre de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son

para esta contrata y el nombre del proponente.

2.º — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.º — Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.º — Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.º — Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.º — Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.º — Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.º — Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.º — Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas auténticas y legalizadas.

8.º — Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.º — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.º — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.º — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.º — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.º — Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.º — Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arauñetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.  
(G. C.—4.381) (O.—57.597)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Correos y Telecomunicación**  
**CORREOS**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condi-

ciones redactado al efecto, el suministro al Estado de trece mil pares de sandalias, con destino al personal de porteo del servicio de Correos, agrupadas en tres lotes, por un importe máximo total de dos millones doscientas diez mil pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección Séptima (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Correos, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 19 de octubre de 1964, en que finalizará el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Estas deberán presentarse antes de las doce horas citadas, en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

El día 20 de octubre de 1964, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Compras, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Los señores industriales que deseen concurrir a esta subasta deberán presentar en el Negociado de Compras de la Sección Séptima, bajo lema, un par de sandalias, tal y como han de ser confeccionadas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 30 del pliego de condiciones, hasta las doce horas del día 9 de octubre de 1964.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, Manuel González.  
(G. C.—4.442) (O.—57.632)

**Junta Provincial de Beneficencia de Madrid**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º, 3, del Decreto de 14 de junio de 1962 («B. O.» del día 14), por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, se transcribe a continuación relación de peticionarios que han presentado sus solicitudes en esta Junta deseando acogerse a estos beneficios, por lo que se invita a cuantas personas quieran rectificar algún error que se hubiere presentado en estas solicitudes a personarse en estas oficinas de esta Corporación, calle de Amor de Dios, número 6, todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, donde les serán atendidas cuantas manifestaciones quieran alegar respecto de las que se publican, al objeto de lograr una mejor aplicación de los fondos previstos para este fin.

**PETICIONES DE AYUDA POR ANCIANIDAD**

Nombre y apellidos.—Dirección.—Distrito.—Parroquia.

Florentina Ceves Lozano. — Poblado San Juan, bloque C.—Vallecas.—Nuestra Señora la Antigua.

Felipa Espinosa de la Rubia. — San Cristóbal, bloque 117.—Arganzuela.

Marciana García Encinas.—Arquitectura, 2.—Arganzuela.—Corazón de María.

María Fernández Arias.—San Cristóbal, bloque 694. — Arganzuela. — San Cristóbal.

Juana de la Torre Bautista.—Paseo de las Delicias, 10.—Mediodía.—Las Agustias.

Pilar Iparraguirre Rey. — Ercilla, 23. Arganzuela.—Corazón de María.

Leocadia Armada Fernández. — Hermanos García Noblejas, 4.—Ventas.—La Encarnación.

Petronila Caballero Franco.—Santiago, 8.—Latina.—Santiago.

Inocencia Robles González. — General Pardiñas, 31.—Buenavista.—La Concepción.

Andrea Elvira Rodrigo.—Amaniel, 21. Universidad.—San Marcos.

María del Carmen Ruperta.—Puerto de Canfranc.—Vallecas.—San Ramón.

Petra Collada de Frutos.—Puerta del Sol, 11.—Centro.—El Carmen.

Petra Benito González. — Tribulete, número 23.—Arganzuela. — San Cayetano.

Antonia Soriano Huertas.—Valencia, número 8.—Mediodía.—San Lorenzo.

Plautilla Blázquez Felipe. — Avenida Palomeras, 124.—Vallecas.—San Pablo.

Victoria Baz Blanco.—José Luis Arrese, 85.—Ventas.—El Carmen.

Ignacia Talavera Montero. — Gumerindo Azcárate, 44.—Arganzuela.—Cristo Rey.

Manuel Conde Calvo. — Baltasar Bacheró, 38.—Mediodía.—San Lorenzo.

Isabel Vera Villar.—Don Pedro, 6.—Latina.—San Andrés.

Encarnación Muñoz Carrasco. — Galileo, 70.—Universidad. — Cristo la Vivitoria.

Josefa Díaz López. — Antonio Grilo, número 11.—Latina.—San Martín.

Leandra Rodríguez García. — Achuri, número 22.—Ventas.—Santo Tomás de Aquino.

Vicenta Iglesia González.—San Elías, número 2.—Arganzuela.—La Soledad.

Segunda Fernández Fernández.—Ponzano, 58.—Chamberí. — San Juan de la Cruz.

Rosa León San Martín.—Plaza de Jesús, 3.—Retiro.—Los Jerónimos.

Francisca Peiró García. — Glorieta de Embajadores, 5.—Arganzuela.—Corazón de María.

María Lancha Guerrero. — San Aquilino, 1. — Tetuán.—San Francisco Javier.

María Paz Barrena Hijes. — Guipúzcoa, 8.—Tetuán.—Nuestra Señora de los Angeles.

Eduviges Moratalla Martínez.—Antonio López, 11.—Arganzuela. — San Miguel.

Carmen Díaz Rodríguez.—Andrés Mellado, 35.—Universidad.—Cristo de las Victorias.

Bernardina Trinidad Rodríguez.—Peña Prieta, 55.—Ventas.—Dulce Nombre de María.

Federico Merino López. — Cuevas, 7. Tetuán. — Nuestra Señora de las Victorias.

Emeteria Rodríguez López.—San Vicente Ferrer, 13.—Centro.—San Justo y Pastor.

Nicasio Bravo Bravo. — Berastegui, número 46.—Ventas.—Santo Tomás de Aquino.

María Contreras Martínez. — Plaza Rutilio Gálgis, 2.—Arganzuela. — Beata María Ana de Jesús.

Baldomera Trijueque Práxedes. — Berastegui, 46.—Ventas.—Santo Tomás de Aquino.

Josefa Romero Fernández.—Olmo, 8. Tomasa Velázquez López. — Canillas, número 125.—Chamartín.—Parroquia la Asunción.

Estéfana Carrero Piquenque. — Juan Duque, 3.—Latina.—Santa María de la Cabeza.

Juana Gómez Ayala.—Alvarez, 27. — Tetuán.—San Ignacio de Loyola.

Eduarda Pérez Cuenca.—San Narciso, número 2.—Ventas.—Nuestra Señora de la Blanca.

Nicolasa Domínguez Rianza.—Las Escuelas.

Madrid, 1 de septiembre de 1964.—El Secretario (Firmado): — Visto bueno: Por el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—4.298)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Sixto López López, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales promovidos por el Procurador don Gregorio Puche Brum, en nombre y representación de don Agustín Fernández Salso, contra doña María Luisa de Celis y Santos Silva, asistida de su esposo don José Puchol Montis, representada por el Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, sobre reducción de renta del lo-

cal de negocio, bajo derecha, de la finca número diecisiete del paseo de Reina Cristina, de esta capital, hoy en ejecución de sentencias; en los que, por providencia de este día, a instancia de la parte demandada, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandante, que se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Un equipo de soldadura eléctrica, marca «Electra», sobre ruedas, completo, tipo 715RC, núm. 516.250, voltios 220/380, electrodos hasta mm. 7, amperios 30 a 30g, nuevo.

Otro equipo de soldadura eléctrica, marca «Sisol», modelo FTB-350, número 1.315, Red 220/380 voltios, 75 amperios 45/350, electrodos 2 a 8, ciclo de trabajo 60 por 100.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de cincuenta y siete mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Coscojuela Capistros, empleado de don Agustín Fernández Salso, en paseo de Reina María Cristina, número diecisiete, tienda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Sixto López.  
(A.—36.707)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco, de los de esta capital, en funciones en el de igual clase número ocho, de la misma, por licencia del titular.

En virtud de lo acordado en el día de hoy, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don José Serrano Serrano, en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Fernández, contra don José Soria Sánchez, propietario «Comercial Almería», en reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicha demandada, que han sido tasados pericialmente en catorce mil quinientas cuarenta y tres pesetas treinta céntimos; señalándose para la misma el día seis del próximo mes de octubre, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Tercera**

Que podrá intervenir en el remate a calidad de ceder, y los bienes se encuentran depositados en don Angel Bayardo Loca, vecino de esta capital, Princesa, ochenta y dos, tercero, y son madejas y ovillos de lana de diferentes clases y marcas, que en número, el total de ambos, es de cuatro mil diecisiete. Tasados en 14.543,30 pesetas.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—36.697)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de la Sociedad «Financiera Industrial y Mercantil, S. A. E.», contra don Francisco Sánchez Torres, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de seis mil novecientos pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—36.708)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Segismundo Fraile Villegas, contra don Fernando L. Linares González y doña Guadalupe Andino Ruiz, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes embargados a dichos deudores, consistentes en diferentes muebles, propios de casa habitación, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de quinientos mil quinientos cincuenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.703)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En las diligencias que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, promovidas por don Carlos Alejandro Marey Tejeiro y otros, sobre declaración de herederos, he acordado anunciar por el presente la muerte, sin testar, de don Benigno Marey Tejeiro, hijo de Juan y de Francisca, natural de Corgo (Lugo), que falleció en Madrid, el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, reclamando la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo, don Carlos Alejandro, don Germán José y doña Pura Marey Tejeiro, y su viuda, doña Elisa Serrano García, llamando, en consecuencia, a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—36.698)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos incidentales que se siguen en este Juzgado de primera instancia número veinticinco, a instancia de don Sebastián Mata Estacas, contra don Andrés Biezma Carrascosa, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha acordado, en ejecución de la sentencia dictada, aperebir de lanzamiento a referido demandado, a fin de que en el plazo de quince días, por no haberse acreditado estar al corriente en el pago de la renta, desaloje y deje libre, a la disposición del actor, el local de negocio, titulado «hotel con nave», sito en la calle Lago Constanza, número veintitrés; lo que, de no llevar a efecto, será lanzado, sin consideración de ningún género y a su costa; aperebimiento que se hace por medio de este edicto, por ignorarse el actual paradero del demandado expresado.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.695)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Mariano Sanchiz y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, en sustitución de su titular.

Hago saber: Que en exhorto que se cumplimenta en este Juzgado, con el número ciento nueve, de mil novecientos sesenta y cuatro, procedente del Juzgado municipal número tres, de los de Palma de Mallorca, y de autos de cognición, seguidos con el número ciento noventa y cuatro, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Graciliano Guilabert, Ramos, contra don Juan Iniesta Iniesta, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente para anunciar la pública subasta de los bienes embargados en dicho proceso, al demandado don Juan Iniesta Iniesta, que viene señalada por dicho Juzgado, y tendrá lugar, con el carácter de doble y simultánea, ante el Juzgado exhortante y ante el Juzgado municipal número veinte, de los de esta capital, sito en Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso primero, el día seis del próximo mes de octubre, a las once horas. Dichos bienes son los siguientes:

Una motocicleta, marca «Montesa», de 125 c. c., M-273.242, ocho mil pesetas.

Un televisor, marca «Enodine», de 19 pulgadas, nueve mil pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Hermes», dos mil pesetas.

Ciento cincuenta sombreros de señora y niña, de varios colores, unos de paja y otros de rafia, quince mil pesetas.

Total tasación, treinta y cuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se hallan depositados en poder del demandado señor Iniesta, domiciliado en Madrid, calle Princesa, número cincuenta.

Se previene a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación:

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.705)

## CITACIONES

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38 del Código de Justicia Militar y 62 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 433, de 1964.—Atienza López (Carlos), hijo de Jacobo y de Amalia, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 8 de octubre y hora de las doce cincuenta y cinco, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra el mismo.

(B.—2.485)

Juicio de faltas núm. 570, de 1964.—De la Obra Lázaro (Rafael), hijo de Rafael y de Felisa, con domicilio últimamente en Vallehermoso, núm. 80, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 1.º de octubre y hora de las doce cincuenta, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—2.486)

## JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal núm. 8, de este Juzgado, en los autos de juicios de faltas núm. 523, de 1963, seguidos por lesiones y daños, contra José Luis Díaz Miguel y otros, domiciliado últimamente en General Sanjurjo, 27, séptimo, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—2.303)

## JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 13, de 1964, por supuesto extravío décimos Lotería.—Marcelino Pérez García, domiciliado últimamente en San José, núm. 21, comparecerá el día 22 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.192)

(B.—2.466)

## JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 311, del año en curso, sobre amenazas e insultos a agentes de la Autoridad, contra Victorio Miedes Centenera, nacido en Tórtola de Henares

(Guadalajara), el día 21 de mayo de 1918, hijo de Victorio y de Agueda, casado, vendedor ambulante, que dijo vivir en Alcalá de Henares, calle Puerta del Vado, núm. 4 (posada), por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 7 de octubre próximo, a las diez treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a la sesión del juicio de faltas aludido.

(G. C.—4.235)

(B.—2.490)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 154, del año en curso, sobre malos tratos, escándalo, vejación y desobediencia a agentes de la Autoridad, en el que figura como denunciante Rocio Delgado Martín, nacida el 8 de octubre de 1931, en Las Palmas de Gran Canaria, hija de Francisco y de José, viuda, empleada, que vivió en la calle de Alfonso XIII, núm. 4, de donde se ha ausentado, sin dejar señas, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 7 de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—4.309)

(B.—2.514)

## JUZGADO NUMERO 13

María Cruz Sánchez Alvarado, mayor de edad, hija de Pelayo y de Dominga, domiciliada últimamente en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 109, y en paradero desconocido en la actualidad, se la cita para que comparezca el próximo día 8 de octubre, a las once treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, número 52, quinto, a celebrar juicio de faltas número 292, de 1964, seguido contra la misma por lesiones, con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.410)

## JUZGADO NUMERO 14

Magdalena Rus González, de treinta y nueve, hija de José y de María Magdalena, natural de Ubeda (Jaén), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá el día 7 de octubre, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 159, de 1964, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistida de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—2.359)

Francisco Hurtado Díaz, de veinticinco años, soltero, conductor, hijo de Félix y de Antonia, natural y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 14 de octubre, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 241, de 1964, se sigue por lesiones y daños, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—2.493)

Ramón Perona Ramírez, de treinta años, casado, hijo de Ramón y de Dolores, natural y vecino de Madrid, y María Margarita Dovaio Bedia, de cuarenta y cinco años, casada, sus labores, natural de Vigo, vecina de Madrid, y actualmente en ignorado paradero ambos, comparecerán el día 14 de octubre, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 93, de 1964, se sigue por coacción, debiendo concurrir asistidos de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—2.492)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36